



10485-2015/S9301

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

OSIPTEL

2017 JUN 21 PM 3:45

RECIBIDO

DMR/CE-M/Nº 1199 /17

Lima, 21 de junio de 2017

Señora
SERGIO CIFUENTES
Gerente General
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Presente.-

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo hacer mención a lo dispuesto por la Ley N° 28295 – Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y sus correspondientes reglamentos.

A partir de lo anterior, cumplimos con poner a su conocimiento, dentro del plazo establecido, el "CONTRATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUTURA ELÉCTRICA", suscrito entre mi representada y la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (EMSEU), con fecha 20 de junio de 2017, cuya copia remitimos en sobre cerrado adjunto a la presente.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,


Juan Rivadeneyra S.
Director de Marco Regulatorio
América Móvil Perú S.A.C.



Adj. - Lo indicado en sobre cerrado (01 Contrato)

**CONTRATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, CELEBRADO ENTRE
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS UTCUBAMBA S.A.C.
Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C**

Conste por el presente contrato, el Contrato de Compartición de Infraestructura Eléctrica, que celebran:

- La **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS UTCUBAMBA S.A.C.** con R.U.C. N° 20288529087, inscrita en la partida registral N° 11000525 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Bagua – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, debidamente representada por su Gerente General, Sr. CARLOS ALBERTO RAMIREZ CABALLERO, identificado con D.N.I. N° 18906232, con domicilio para estos efectos Av. Chachapoyas Nro. 2581, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba y Región de Amazonas, con poderes inscritos en el asiento C00019 de la partida y registro citados; denominada en adelante **EMSEU**;
- La empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con R.U.C. N° 20467534026, cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima - Oficina Lima, debidamente representada por sus Apoderados señores Luis Velarde López, identificado con D.N.I. N° 07834047, y Carlos Solano Morales, identificado con D.N.I. N° 10545731; ambos con domicilio legal en Av. Nicolás Arriola N° 480, Torre Corporativa CLARO, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, a la que en adelante se denominará **CLARO**;

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACION

A efectos del presente contrato, las palabras que se describen a continuación tendrán el significado que las Partes les confieren:

Acuerdo de Compartición de Infraestructura Eléctrica : Es el acuerdo que celebran las Partes en los términos descritos en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta.

Ámbito Geográfico : Está conformado por el territorio geográfico sobre el que se extiende la Infraestructura de Soporte Eléctrico y aquella que se añada a futuro según las nuevas autorizaciones que otorgue la autoridad competente; y sobre la cual se extenderá la Red de Telecomunicaciones, de acuerdo al detalle se muestra en el rubro 1 del Anexo 1.

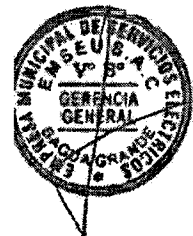
Año de Facturación : El año de facturación es un año calendario que se inicia en la fecha de entrega del INFORME FINAL.

Cable Óptico : Se define así al elemento externo y común que de acuerdo al detalle que se señala en el rubro 2 del Anexo 1, recubre y refuerza el conjunto de Fibras Ópticas, sin afectar la individualidad y autonomía de éstas como medio de transporte de voz y datos.

Contrato : Es el presente instrumento que incluye el Contrato de Compartición de Infraestructura Eléctrica.



- Cuenta de Recaudación** : Es la cuenta de titularidad de **EMSEU** en la cual se abonará el pago periódico de la renta señalada en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta.
- Espacio de Coubicación** : Es el uso de espacio físico, energía, infraestructura de soporte de redes y otras facilidades disponibles en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, requerido por **CLARO** para la ubicación y operación de equipos y/o elementos de telecomunicaciones.
- Fibra Óptica** : Se define así a cada uno de los hilos de transmisión de datos de alta velocidad, que sin perder su individualidad se reúnen al interior del Cable Óptico. La Fibra Óptica se compone de un hilo de vidrio o material plástico, provisto del revestimiento y refuerzo descritos en el rubro 2 del Anexo 1; y es capaz de transportar gran cantidad de datos a lo largo de la Red de Telecomunicaciones, a través de pulsos de luz láser o LED.
- Infraestructura de Soporte Eléctrico** : Es la infraestructura utilizada para la trasmisión y distribución de energía eléctrica a través de torres de alta tensión (AT), soporte en media tensión (MT) y soporte de baja tensión (BT); la infraestructura complementaria y todos aquellos espacios, servidumbres y derechos de similar naturaleza que se detallan en el rubro 1 del Anexo 1, a través de los cuales se extiende la red eléctrica de **EMSEU** y sobre la cual se soportará la Red de Telecomunicaciones.
- Ley de Banda Ancha** : Es la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- Ley de Concesiones Eléctricas** : Es la norma legal que regula las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, aprobada por el Decreto Ley N° 25844.
- Ley de Telecomunicaciones** : Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC y sus normas modificatorias.
- Partes** : Son las partes que intervienen en el Contrato.
- Red de Telecomunicaciones** : Es la infraestructura de telecomunicaciones de propiedad de **CLARO** que se extenderá sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico, y que incluye el Cable Óptico, los conectores, equipos emisores del haz de luz, convertidores de luz-corriente eléctrica y demás equipos complementarios que son necesarios para la funcionalidad de la referida red y que se detallan en el rubro 2 del Anexo 1.
- Servicios Públicos de Telecomunicaciones** de : Son indistintamente, los Servicios Portadores, Teleservicios o Servicios Finales, Servicios de Difusión y los Servicios de Valor Añadido, descritos en el artículo 8 de la Ley de Telecomunicaciones.



En atención a lo señalado en los artículos 168 y 169 del Código Civil, los acuerdos que se toman a continuación se interpretarán de acuerdo al contenido de las definiciones aquí señaladas; y en lo no previsto, en atención a la finalidad del Contrato, la común intención de las Partes y las reglas de la buena fe. En tal sentido, si alguna estipulación del Contrato presentase alguna ambigüedad en su contenido, o más de un sentido o alcance, dicha estipulación deberá ser entendida en el sentido que resulte de la lectura conjunta de todas las cláusulas.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 **EMSEU** es una empresa dedicada a la distribución de energía eléctrica dentro de su zona de concesión que se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25844 (la Ley de Concesiones Eléctricas), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en el Contrato de Concesión celebrado con el Ministerio de Energía y Minas en representación del Estado Peruano.
- 2.2 **CLARO** está debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones cuenta con los títulos habilitantes para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y se encuentra interesada en utilizar la Infraestructura de Soporte Eléctrico para extender a través de ella la Red de Telecomunicaciones de su propiedad.

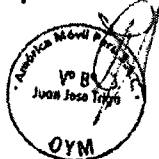
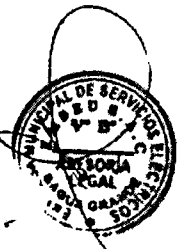
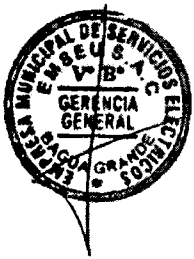
TERCERA.- DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO

El Contrato tiene por finalidad regular las condiciones y alcances de la compartición de Infraestructura de Soporte Eléctrico en favor de **CLARO**; con la finalidad de permitir que esta última pueda utilizar dicha infraestructura para el tendido de redes troncales de telecomunicaciones que le permitan la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en la medida que esto no afecte el desarrollo y normal desenvolvimiento de la prestación de los servicios a cargo de **EMSEU**.

A partir de lo anterior, el presente Contrato no afecta los contratos vigentes o futuros celebrados entre **EMSEU** y **CLARO** correspondientes a la compartición de infraestructura de Soporte Eléctrico para el tendido de redes de distribución dentro del ámbito territorial de los distritos ubicados en de la zona de concesión de **EMSEU**.

CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 Por el presente acto, **EMSEU** cede a favor de **CLARO** el derecho real de uso sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico, sus Espacios de Coubicación y demás elementos y/o derechos que la conforman y/o complementan, según el detalle que se indica en el Anexo 1; con el objeto que esta última instale la Red de Telecomunicaciones en la oportunidad, forma y detalle que se describen en el rubro 2 del Anexo 1.
- 4.2 Las condiciones de uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico se regirán por las disposiciones del Contrato, el Anexo 2 (Normas Técnicas y Cronograma de Instalación en la Infraestructura de Soporte Eléctrico) y el Anexo 3 (Procedimiento de Instalación, Operación y Mantenimiento de la Red de Telecomunicaciones), que forman parte integrante del Contrato, así como también por la normativa vigente que resulte aplicable.
- 4.3 **CLARO** instalará la Red de Telecomunicaciones dentro del plazo establecido en el Cronograma de Instalación de la Red de Telecomunicaciones contenido en el Anexo 2. En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario siguientes al término de la instalación, **CLARO** entregará a **EMSEU** un informe final conteniendo el número exacto de las torres o postes utilizados pertenecientes a la Infraestructura de Soporte Eléctrico, indicando en cada caso su ubicación exacta (en adelante el INFORME FINAL).



QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO

5.1 De la Renta por el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico

Por el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, **CLARO** pagará a favor de **EMSEU** una renta anual según los costos unitarios mensuales determinados en la Tabla N° 1.

Tabla N° 1. Costo de Retribución por Infraestructura de Soporte Eléctrico

DESCRIPCION	COSTO POR POSTE
Valor mensual contraprestación en Nuevos Soles (no incluye IGV)	S/. 3,20

La retribución mensual por cada Infraestructura de Soporte Eléctrico se encuentra especificado en la Tabla N° 1 y está expresada en nuevos soles, sin IGV. A los montos señalados se deberá adicionar el IGV correspondiente. El monto total a pagar se realizará en forma anual por adelantado y se calculará en base al número de Infraestructuras de Soporte Eléctrico inicialmente Instaladas y referidas en el Anexo 1, a partir de la fecha de entrega del INFORME FINAL.

Los montos unitarios por concepto de arrendamiento serán revisados y ajustados al término de cada cinco años de vigencia de EL CONTRATO (computado a partir del día siguiente a su fecha de suscripción), en función de la fórmula de actualización siguiente:

$$FA: IPM/IPM_0$$

Donde:

IPM: Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Para ello se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aprobadas o revisadas en forma anual.

IPM0: Índice de precios al por mayor Base, equivalente a 105.895271, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática al mes de Marzo 2017.

El precio será incrementado solo cuando el factor de actualización FA se incremente en más de 5% respecto al valor del mismo factor empleado en la última actualización, calculándose el precio de la forma siguiente:

$$\text{Precio Actualizado} = \text{Precio Vigente} * FA$$

El factor de actualización FA será redondeado a cuatro dígitos decimales.

La renta anual, así como cualquier otro concepto dinerario establecido en el presente contrato, será pagada por **CLARO** a los cuarenta y cinco (45) días calendario, computados desde que **EMSEU** haya presentado su comprobante de pago en la Av. Gálvez Barrenechea N° 290, Urb. Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, de lunes a jueves de 9:30 a.m. a 12:30 m, domicilio establecido por **CLARO** para estos efectos. El referido comprobante deberá ser emitido y presentado por **EMSEU** dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada Año de Facturación, debiendo contar con su respectivo "lote" obtenido del registro en el Portal de Finanzas, el cual ha sido creado por **CLARO** y que **EMSEU** declara conocer.

En caso que EMSEU sea designada por la SUNAT como "Emisor Electrónico", la renta anual, así como cualquier otro concepto dinerario establecido en el presente contrato, será pagada por CLARO a los cuarenta y cinco (45) días calendario, computados desde que EMSEU haya enviado su comprobante de pago al buzón de recepción de facturas de proveedores nacionales RecepcionFacturaNac@claro.com.pe establecido por CLARO para estos efectos. El referido comprobante deberá ser emitido y presentado por EMSEU dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada Año de Facturación, debiendo contar con su respectivo "lote" obtenido del registro en el Portal de Finanzas, el cual ha sido creado por CLARO y que EMSEU declara conocer.

EMSEU declara haber sido informada y conocer el procedimiento de acceso y registro al Portal de Finanzas de CLARO, contenido en la "Ficha de Módulo de Proveedores - Arrendadores Portal de Finanzas (SICAP)", el mismo que se integra como Anexo 5 de este Contrato.

Prevía a la emisión de la factura por parte de EMSEU, está última deberá remitir a CLARO una "Liquidación Previa", con la finalidad que CLARO en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, proceda a validar la cantidad de infraestructura utilizada. Dicha comunicación será remitida al Área de Administración de Inmuebles de CLARO al buzón electrónico amanrique@claro.com.pe y jose.armijos@claro.com.pe; así mismo, CLARO procederá a remitir su validación u observaciones al buzón electrónico: gerencia@emseu.com, indicado por EMSEU para dichos fines.

Las Partes declaran que existe perfecta y justa equivalencia entre las contraprestaciones pactadas y las obligaciones y derechos reconocidos entre las mismas. No obstante, las Partes convienen que en el supuesto de una variación del número total de torres o postes originalmente considerados en el Anexo 1 y el número de torres o postes establecidos en el INFORME FINAL, las Partes realizarán una nueva liquidación de la contraprestación correspondiente, la misma que será calculada de acuerdo a la fórmula descrita anteriormente a partir del término de la instalación de dichas torres y/o postes, la cual será comunicada a EMSEU por CLARO mediante comunicación escrita.

5.2. Del pago con capacidad y/o servicios

En forma alternativa, y siempre que EMSEU lo solicite, el pago de la renta a que se refiere el numeral 5.1 podrá ser sustituido, total o parcialmente, por contraprestaciones distintas tales como capacidad para transporte de datos, servicios de telecomunicaciones u otros, que preste CLARO, siempre que CLARO disponga de infraestructura y cobertura en las zonas en que se le solicite el servicio.

Tratándose del pago con capacidad o servicios, las Partes convienen que a efectos de poder brindarse mutuamente los servicios correspondientes, será necesario efectuar previamente la implementación y operación de la infraestructura de telecomunicaciones correspondiente, razón por la cual las contraprestaciones de ambas Partes empezarán a devengarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Servicio correspondiente a las prestaciones a cargo de CLARO. Bajo este supuesto, la facturación también será realizada por año calendario adelantado, conforme a la valorización acordada por las Partes.

SEXTA.- DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO

- 6.1. La cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico a utilizar ha sido estimada y presentada por CLARO a EMSEU de forma previa a la suscripción del Contrato, a través de solicitudes escritas. La cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico autorizada preliminarmente por EMSEU es la que figura en el rubro 1 del Anexo 1 del presente Contrato, la misma que deberá ser confirmada por CLARO antes del inicio de los trabajos de instalación. La cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico podrá ser incrementada posteriormente, de acuerdo a lo estipulado en el siguiente numeral.

CLARO efectuará la colocación de los apoyos o soportes de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 2.

- 6.2 En caso que, posteriormente, **CLARO** requiera ampliar su Red de Telecomunicaciones y en consecuencia requiera Infraestructura de Soporte Eléctrico adicional, deberá solicitarlo por escrito a **EMSEU**, indicando la cantidad y ubicación exacta de dicha infraestructura, así como el código correspondiente, de ser el caso. **CLARO** también deberá manifestar en su solicitud, en forma expresa, el pago de una renta adicional calculada según lo señalado en la Cláusula Quinta, a favor de **EMSEU** por el uso de la infraestructura adicional.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la referida comunicación, **EMSEU** deberá pronunciarse sobre el pedido efectuado por **CLARO** y, en caso de ser la respuesta positiva, se procederá a suscribir la adenda correspondiente.

CLARO únicamente podrá instalar su Red de Telecomunicaciones en la Infraestructura de Soporte Eléctrico cuando cuente con la conformidad por escrito de **EMSEU**. Dicha conformidad será expresada por cualquier medio escrito, considerándose la suscripción de la adenda correspondiente como una de las formas de conformidad para el inicio de instalación de la Red de Telecomunicaciones.

Las Partes acuerdan que el plazo de instalación establecido en el cronograma del Anexo 2, se podrá prorrogar en caso surjan circunstancias debidamente justificadas, para lo cual **CLARO** deberá comunicar a **EMSEU** tales causas con una anticipación de tres (03) días calendario antes del vencimiento del aludido plazo.

- 6.3 La Red de Telecomunicaciones que **CLARO** requiera instalar para alcanzar los fines del Contrato, deberá ajustarse a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 2 del Contrato.
- 6.4 Para las labores de instalación, control y mantenimiento de la Red de Telecomunicaciones sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico, **EMSEU** deberá proporcionar a **CLARO** toda la información de identificación de la Infraestructura de Soporte Eléctrico solicitada, a más tardar en un plazo de quince [15] días hábiles contados desde la solicitud, incluyendo la codificación que se le haya asignado o la que se asigne a futuro, con la finalidad de obtener una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación y un control adecuado de la facturación de la renta que será pagada por **CLARO** según la Cláusula Quinta.

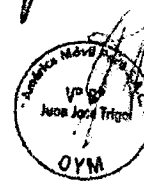
SEPTIMA.- DE LA SUJECION A LAS DIRECTIVAS DE SEGURIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

CLARO se compromete a respetar las directivas de seguridad y demás especificaciones técnicas que rigen la prestación del servicio público de transmisión y distribución de electricidad, en caso de corresponder; entendiéndose que la autorización de uso que le concede **EMSEU** a través del Contrato deberá observar el estricto cumplimiento de dichas directivas, las especificaciones técnicas que existan, así como la normativa legal que resulte aplicable. **EMSEU** deberá proporcionar a **CLARO** la información respecto de las directivas internas que establezcan condiciones específicas. En caso de duda, **CLARO** deberá cursar las consultas correspondientes a la Empresa del Sector Eléctrico.

Asimismo, **CLARO** declara conocer y se compromete al cabal cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley N° 29783, su Reglamento -aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR- y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas –aprobado por Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM-DM, o las normas que los sustituyan y/o modifiquen.

OCTAVA.- DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELECTRICO EN FAVOR DE TERCEROS

Queda convenido por las Partes que durante el plazo de vigencia del Contrato, **EMSEU** se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso a terceros la Infraestructura de Soporte Eléctrico objeto del Contrato, así como la



Infraestructura de Soporte Eléctrico que se pudiera adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que EMSEU estime conveniente.

En ningún caso, la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar o restringir el derecho de uso afectado a favor de la Red de Telecomunicaciones o sus pedidos de ampliación, ni exceder las cargas o esfuerzos máximos permitidos para la Infraestructura de Soporte Eléctrico y/o la que se pueda generar sobre ésta, luego de realizar los refuerzos pertinentes.

NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

- 9.1 El Contrato tendrá un plazo de vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del presente documento, quedando automáticamente renovado por periodos sucesivos y adicionales de cinco (05) años cada uno, salvo que las Partes, o alguna de ellas, manifestaran por escrito y en forma expresa su intención de ponerle término al vencimiento del Contrato o sus renovaciones.

La intención de no renovar el Contrato deberá manifestarse con una anticipación no menor a dieciocho (18) meses del vencimiento del Contrato o de sus renovaciones, plazo que de no verificarse dará lugar a la renovación automática descrita en el párrafo previo.

- 9.2 En caso que las Partes acordaran de forma conjunta no renovar el Contrato, dentro de los quince (15) días calendario de suscrito el acuerdo que le pone término, CLARO presentará a EMSEU los cronogramas de retiro de la Red de Telecomunicaciones, de acuerdo a la cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico involucrada. Se considerará un plazo de retiro de ciento ochenta (180) días calendario, posteriores al vencimiento del período inicial de contratación o de cualquiera de sus prórrogas, contados desde la fecha de notificación por escrito de la aprobación dada por EMSEU al cronograma de retiro.

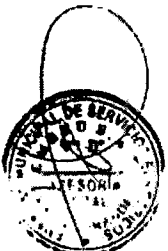
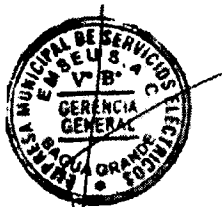
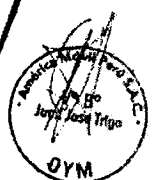
- 9.3 En caso que EMSEU tuviera la intención de no renovar el Contrato a su vencimiento o el de sus prórrogas, comunicará tal intención a CLARO con una anticipación no menor a dos (02) años; ello en atención a no afectar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones que brinda CLARO a sus abonados y/o usuarios.

En este caso, EMSEU se compromete a otorgar a CLARO un plazo de al menos ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la terminación del Contrato, para que esta última proceda a retirar y reubicar los elementos de red instalados en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, de acuerdo al programa de retiro de puntos de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que hubiera presentado CLARO a EMSEU. Durante este tiempo las Partes acuerdan que el monto de las prestaciones a cargo de CLARO no sufrirá variación alguna.

DECIMA.- DE LAS UTILIZACIONES INDEBIDAS

- 10.1 En caso se detecten apoyos instalados o modificados en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, sin autorización expresa de EMSEU, esta última procederá a comunicar por escrito a CLARO dichas diferencias y/o afectaciones otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que presente sus descargos a las imputaciones planteadas y de ser el caso, retire dichos apoyos y/o subsane el uso indebido de la Infraestructura de Soporte Eléctrico afectada. Mediante la subsanación indicada, CLARO se encontrará facultado a utilizar la Infraestructura de Soporte Eléctrico que fuere utilizada sin autorización previa, incluyéndose automáticamente en el respectivo Anexo 1.

- 10.2 En caso que no se cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, se verificará el supuesto de aplicación de penalidades descrito en el literal a del Mecanismo de Resolución y Penalidades contenido en el numeral 18.2 de la Cláusula Décimo Octava, correspondiendo a EMSEU, realizar los retiros y subsanaciones que correspondan, cargando en la Cuenta de Recaudación el importe de la factura por el costo de las obras antes mencionadas, debiendo efectuarse el pago de dicha factura dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la factura en el domicilio de CLARO.



UNDECIMA.- DE LA SUPERVISIÓN

- 11.1 **EMSEU**, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por ésta, se reserva el derecho de supervisar en forma permanente, ya sea en el momento mismo de ejecución de los trabajos o cuando éstos hayan concluido y sin necesidad de previo aviso, las instalaciones y conexiones que haya efectuado **CLARO**, para asegurarse que éstas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas descritas en el Anexo 2 del presente contrato, para cuyo fin designará al o a los supervisores que estime por conveniente.
- 11.2 En caso que **EMSEU** detecte que las instalaciones que haya efectuado **CLARO** en la Infraestructura de Soporte Eléctrico (sea que se trate de cables o apoyos) no cumplen las especificaciones detalladas en el Anexo 2, comunicará tal hecho a **CLARO** para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles desde recibida dicha comunicación, repare cualquier desperfecto o sustituya la indebida instalación, pudiendo incluso **EMSEU** determinar la exclusión de las mismas en caso de riesgo inminente, peligro para terceros o para la continuidad de los servicios eléctricos.

Si a partir de lo establecido en el párrafo anterior, se requiere realizar una reparación masiva en la Infraestructura de Soporte Eléctrico (más de 50 unidades), **EMSEU** comunicará el mismo a **CLARO** considerando la ejecución para dicho trabajos en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, y a partir de lo cual las partes coordinarán la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico – económico en la reinstalación de los cables y/o equipos de telecomunicaciones.

- 11.3 En caso de evidente riesgo técnico, **EMSEU** deberá comunicar este hecho a **CLARO** por cualquiera de los medios existentes (vía telefónica, correo electrónico o mediante una carta), utilizando el procedimiento de escalamiento de issues y ocurrencias descrito en el Anexo 4, para que en un plazo de noventa y seis (96) horas solucione dicho problema o el desperfecto. **CLARO** deberá designar a un responsable, conforme a cada nivel de escalamiento indicado en el Anexo 4 a quienes se les comunicará estos eventos.

Transcurrido el plazo de noventa y seis (96) horas, sin que **CLARO** hubiere acatado las instrucciones que pudiera haberle comunicado **EMSEU**, esta última podrá realizar dichos trabajos, cargando a **CLARO** los gastos y costos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto.

DUODÉCIMA.- DE LA EXCLUSION DE APOYOS

- 12.1 En casos de emergencia, **EMSEU** podrá proceder a la exclusión de los apoyos de la Infraestructura de Soporte Eléctrico de manera coordinada con **CLARO**, comunicando este hecho a **CLARO** –de ser posible- con una anticipación no menor a 24 horas, por cualquiera de los medios existentes (vía telefónica, correo electrónico o mediante una carta de acuerdo al procedimiento de escalamiento de issues u ocurrencias que se señale en el Anexo 4). De no ser posible, efectuar la comunicación indicada, se deberá guardar un registro filmico que acredite fehacientemente la situación de emergencia que motivó el retiro.

Cuando la situación descrita genere un riesgo inminente y peligro para terceros o para la continuidad de los servicios de suministro eléctrico, **EMSEU** excluirá, de manera coordinada con **CLARO**, los apoyos colocados en la Infraestructura de Soporte Eléctrico en forma inmediata. Para tal efecto, deberá comunicar este hecho a **CLARO**, por cualquiera de los medios existentes (vía telefónica, correo electrónico o mediante una carta) con una anticipación no menor a 24 horas.



- 12.2. Sin perjuicio de las medidas adoptadas por **EMSEU**, en cualquiera de los casos señalados en los numerales anteriores, **EMSEU** debe brindar las facilidades para restituir el apoyo en la Infraestructura de Soporte Eléctrico en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de efectuada la exclusión. Sin perjuicio de ello, **CLARO** podrá subsanar el inconveniente suscitado y proceder a colocar un nuevo apoyo en la Infraestructura de Soporte Eléctrico con la autorización de **EMSEU**. En caso contrario, **CLARO** quedará liberada del pago de la renta señalada en la Cláusula Quinta, por el tiempo correspondiente a la exclusión, lo cual se deberá considerar para la determinación de la facturación.
- 12.3 Por su parte, **CLARO** podrá solicitar a **EMSEU** la exclusión de uno o más apoyos de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, comunicándolo a **EMSEU** con una anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles, plazo luego del cual se deberá considerar su exclusión para la determinación de la facturación.

DECIMO TERCERA.- DE LOS DAÑOS

- 13.1 Queda convenido por las Partes que si por causas imputables a **CLARO**, o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de propiedad de **EMSEU**, y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, **CLARO** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados a **EMSEU**, a terceros o sus propiedades. En cualquiera de estos casos, **CLARO**, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, deberá cubrir el integro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

Asimismo, si por causas imputables a **CLARO**, **EMSEU** se ve obligada a pagar multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por **CLARO**.

Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, **EMSEU** presentará a **CLARO** la factura por tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles, siempre que **CLARO** no tenga observaciones respecto a la facturación.

- 13.2 **CLARO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico o en otras instalaciones de propiedad de **EMSEU**.

- 13.3 Asimismo, queda convenido por las Partes que si por causas imputables a **EMSEU**, se produjeran daños a los bienes de propiedad de **CLARO** y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, **EMSEU** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados a **CLARO**, a terceros o sus propiedades. En cualquiera de estos casos, **EMSEU** deberá cubrir el integro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

Asimismo, si por causas imputables a **EMSEU**, **CLARO** se ve obligada a pagar multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por **EMSEU**.

Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, **CLARO** presentará a **EMSEU** la factura por tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días hábiles, siempre que **EMSEU** no tenga observaciones respecto a la facturación.

- 13.4 Las Partes acuerdan, asimismo, que quedan liberadas de cualquier responsabilidad, en el supuesto que por caso fortuito o de fuerza mayor se destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos,



conexiones, la Infraestructura de Soporte Eléctrico o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualquiera de las Partes.

En tal supuesto, la parte afectada por el siniestro sustituirá y/o reparará sus bienes o equipos dañados en el más breve plazo, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión y/o reinstalación de sus equipos, materiales, cables de telecomunicaciones o la Infraestructura de Soporte Eléctrico que se hubiere dañado. Para tal fin, cualquiera de las Partes que tome conocimiento del evento, dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación y/o sustitución de sus equipos a fin que ésta tome las providencias a que haya lugar.

- 13.5 Queda establecido que en cualquier caso la responsabilidad de las Partes se limita al daño emergente que les sea imputable. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia una Parte será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños indirectos, consecuentes, punitivos, morales, y/o similares que perjudiquen a la otra Parte.

Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, se considerarán daños indirectos y, por tanto, ninguna Parte tendrá la obligación de indemnizar a la otra por reclamos y/o juicios iniciados por los clientes o por terceros que sean usuarios de los servicios públicos prestados por dicha Parte, incluyendo pero no limitándose, a los supuestos de devoluciones y ajustes de facturación por interrupciones de servicios.

DECIMO CUARTA.- DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO Y REFORMA DE REDES.

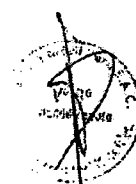
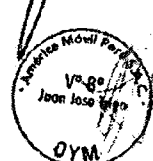
- 14.1 Por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, EMSEU efectuará labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios de los componentes de la Infraestructura de Soporte Eléctrico y/o de los Espacios de Coubicación de acuerdo al cronograma que se entregue a CLARO. En tales casos, CLARO, brindará en forma oportuna las facilidades requeridas para tales acciones.

Sin perjuicio de ello, EMSEU podrá decidir realizar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la Infraestructura de Soporte Eléctrico en otras oportunidades y cuando así lo requiera la Infraestructura de Soporte Eléctrico, comunicando tal decisión a CLARO con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, indicando la Infraestructura de Soporte Eléctrico que será objeto de reparación, mantenimiento y/o reemplazo; con la finalidad de que CLARO adopte las medidas del caso.

Tratándose de una reforma, traslado y/o mantenimiento masivo de Infraestructura de Soporte Eléctrico (más de 50 unidades), EMSEU comunicará el mismo a CLARO con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles y considerando un plazo para la ejecución de dichos trabajos no menor de (30) días hábiles, y a partir de lo cual las partes coordinarán la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico – económico en la reinstalación de los cables y equipos de telecomunicaciones.

Las reparaciones, mantenimientos y/o reemplazos de emergencia de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, serán efectuadas de forma inmediata por EMSEU de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 de la Cláusula Duodécima; no obstante, dichas intervenciones deberán ser comunicadas y acreditadas mediante registros filmicos ante CLARO, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la intervención, por cualquiera de los medios existentes (vía telefónica, correo electrónico o mediante una carta) utilizando el procedimiento de escalamiento de *issues* u ocurrencias, establecido en el Anexo 4.

- 14.2 Las Partes acuerdan, asimismo, que en caso que por reforma de redes o cualquier otro motivo, EMSEU se viera en la necesidad de retirar o intercalar uno o varios elementos de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, CLARO procederá al retiro de los cables e instalaciones de su propiedad, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el plazo que para dicho efecto convengan las Partes. En



ese supuesto, **CLARO** dejará de pagar la renta correspondiente a dicha Infraestructura de Soporte Eléctrico a partir de su retiro. En tales casos se deberá observar los plazos y procedimientos de OSIPTEL para la suspensión del servicio de telecomunicaciones.

En cualquiera de los casos señalados en el párrafo precedente, **EMSEU** debe brindar las facilidades para restituir el apoyo en la Infraestructura de Soporte Eléctrico en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de efectuado el retiro de los elementos.

- 14.4 Alternativamente, **EMSEU** podrá autorizar a **CLARO** a efectuar refuerzos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico para facilitar la instalación de la Red de Telecomunicaciones.

DECIMO QUINTA.- DEL PERSONAL TECNICO

Las Partes declaran expresamente que cuentan con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de instalación de cables y mantenimiento correspondiente a las empresas para las cuales sean empleados, y que garantizarán la debida manipulación de la Infraestructura de Soporte Eléctrico de propiedad de **EMSEU** y de la Red de Telecomunicaciones.

DECIMO SEXTA.- OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CLARO

Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **CLARO**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de cables y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como también son de su responsabilidad el pago de los derechos, arbitrios, impuestos, y en general cualquier tributo municipal o nacional que grave esta actividad, ya sea actual o que se establezca en el futuro y que atribuya a **CLARO** la calidad de contribuyente.

DECIMO SEPTIMA.- DE LA PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO

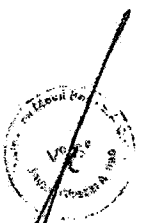
Queda expresamente convenido que el Contrato así como la autorización para el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico no podrá ser cedida, traspasada o subarrendada por **CLARO** bajo ningún título, sin contar con la autorización previa y por escrito de **EMSEU**.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que en caso **CLARO** participe en un proceso de fusión u otra forma de reorganización, consolidación, reestructuración, o la venta de una parte sustancial de sus activos, en forma independiente o con otras empresas de su mismo grupo económico, de conformidad con los alcances de la Ley General de Sociedades del Perú, este Contrato y los derechos y obligaciones respectivos de **CLARO** aquí mencionados, quedarán automáticamente asignados a la sociedad transformada, sociedad absorbente o nueva sociedad, según sea el caso, sin necesidad de ningún tipo de consentimiento por escrito de **EMSEU**.

Adicionalmente, cualquiera de las Partes podrá ceder total o parcialmente su posición contractual, sus derechos u obligaciones en el presente Contrato a cualquier empresa que, directa o indirectamente, este controlada por, sea controlante de o integre su grupo empresarial, en cuyo caso las Partes expresan su aceptación en forma anticipada.

DECIMO OCTAVA.- CAUSALES DE RESOLUCION EXPRESA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la resolución contractual prevista en el artículo 1429 del Código Civil por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato; las Partes se reservan el derecho de resolverlo en forma inmediata ante la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales, dentro de los alcances del artículo 1430 del referido Código:



18.1 Causales de Penalización y de Resolución atribuibles a EMSEU

- a. Si EMSEU se niega en forma injustificada a la instalación o reinstalación de la Red de Telecomunicaciones, en tramos previamente autorizados.
- b. Si EMSEU impide parcial o totalmente y en forma reiterada e injustificada, las labores de supervisión, reparación o mantenimiento de la Red de Telecomunicaciones.
- c. Si EMSEU o su personal realizan actividades que causen interrupciones y daños reiterados e injustificados a la Red de Telecomunicaciones y demás infraestructura de comunicaciones complementaria.

Mecanismo de Resolución y Penalidades

De verificarse alguno de estos supuestos indicados, CLARO estará facultada a notificar por vía notarial a EMSEU, la ocurrencia de tales hechos y a manifestar su decisión de resolver el Contrato.

18.2 Causales de Penalización y Resolución atribuibles a CLARO

- a. Si CLARO cede, traspasa o subarrienda, total o parcialmente su posición en el Contrato, sin recabar el consentimiento previo de EMSEU, salvo las excepciones previstas en la Cláusula Décimo Séptima.
- b. Si CLARO incurriera en alguna de las siguientes situaciones:
 - (i) causara daños a la Infraestructura de Soporte Eléctrico o a EMSEU en forma reiterada, a excepción del caso fortuito o fuerza mayor; o
 - (ii) colocara, modificara o utilizara la Infraestructura de Soporte Eléctrico, sin cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 2, en forma reiterada; o
 - (iii) no subsanara las situaciones descritas precedentemente en el plazo y condiciones indicados por EMSEU; o
 - (iv) si por sus acciones u omisiones se produjeran afectaciones a la prestación del servicio eléctrico.
- c. Si CLARO, obstaculiza reiterada e injustificadamente la labor supervisora de EMSEU a que se refiere la Cláusula Undécima.
- d. Si habiéndose pactado alguna de las formas de pago contempladas en la Cláusula Quinta, se incumple con las obligaciones pactadas y CLARO no cesa o repara dicha situación en el plazo señalado en los párrafos siguientes.

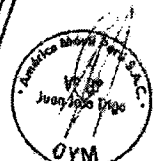
Mecanismo de Resolución y Penalidades

De verificarse alguno de los supuestos descritos en este numeral, EMSEU comunicará a CLARO, el evento de incumplimiento invocado, concediéndole un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para que cese, rectifique y/o revierta la situación de incumplimiento que motiva la causal invocada.

Si transcurrido dicho plazo, la situación que motivó el incumplimiento no hubiera cesado, CLARO, asumirá las siguientes obligaciones:

- a. En el caso de los eventos descritos en los literales "b" y "c" del numeral 18.2, CLARO asumirá el pago de penalidades por un importe equivalente a tres (03) UIT.
- b. En el caso del evento descrito en el literal "d" del numeral 18.2 CLARO asumirá el pago de una penalidad equivalente a dos (02) veces el importe de la renta que correspondería pagar a la Empresa del Sector Eléctrico durante el periodo de la afectación, adicional a la renta en deuda.

Alternativamente, si la Empresa del Sector Eléctrico lo conviene, vencido el plazo conferido sin que cese, rectifique y/o revierta la situación de incumplimiento que motiva la causal invocada, el Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho en forma total.



DECIMO NOVENA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES

19.1 Las Partes declaran conjuntamente que:

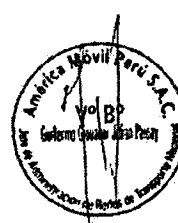
- 19.1.1 El presente Contrato no limita ni restringe la capacidad de **EMSEU** para permitir el uso compartido de su infraestructura con otras empresas dedicadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- 19.1.2 La contraprestación pactada en este Contrato ha sido establecida tomando en consideración la forma y oportunidad en las cuales se realiza el pago y el volumen de la operación, la cual incluye, el derecho de acceso y apoyo para la instalación y operación del cable de F.O. y la colocación de los equipos de telecomunicaciones. Por lo tanto, dicha contraprestación respeta el principio de no discriminación regulado en la Ley N° 28295 –Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC.
- 19.1.3 Los términos del presente Contrato han sido pactados y negociados considerando toda la información existente y necesaria para el acceso y uso compartido y la colocación en la infraestructura de **EMSEU**; incluyendo, pero no limitando, a los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos, capacidad disponible, condiciones de contratación y políticas comerciales y operativas.
- 19.1.4 El presente Contrato ha sido debidamente aprobado, autorizado y celebrado por sus representantes autorizados, constituyendo una obligación legal, válida y vinculante, plenamente oponible en todos sus extremos.

19.2 CLARO declara que:

- 19.2.1 Cumple y cumplirá, durante la vigencia del presente Contrato, con las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Electricidad y sus respectivos Manuales, el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sub-Sector Electricidad y las demás normas sectoriales de electricidad y ambientales relacionadas al tema; así como las disposiciones legales sobre seguridad y secreto de las telecomunicaciones.
- 19.2.2 Actuará de acuerdo a prácticas comerciales, éticas y legales contenidas en el marco legal peruano y, específicamente, en el campo de las telecomunicaciones y el sector electricidad. Asimismo, ejecutará sus obligaciones cifiéndose tanto a las disposiciones técnicas del servicio a brindar como las demás que en su oportunidad **EMSEU** le comunique.
- 19.2.3 **EMSEU** no tiene ni tendrá ninguna responsabilidad ni obligación por la pérdida parcial o total de los bienes de **CLARO** ubicados dentro o fuera de las Subestaciones de **EMSEU**, salvo dolo o culpa inexcusable de **EMSEU**.

19.3 EMSEU declara que:

- 19.3.1 Considerando la naturaleza mueble de las redes y la imposibilidad de inscribir el derecho que emanará del presente Contrato a favor de **CLARO** para ser oponible a terceros, **EMSEU** se obliga a incluir una cláusula en cualquier contrato de transferencia de la Infraestructura de **EMSEU**, mediante la cual el adquirente se obligue a respetar los términos y condiciones del presente Contrato.
- 19.3.2 Sobre la infraestructura de **EMSEU** objeto de este Contrato de Compartición no pesa ningún gravamen ni medida judicial que limite o restrinja el derecho de dominio o afecte su valor, ni



existen vicios ocultos que la afecten, perturben su uso o disminuyan su valor, obligándose desde ahora, si los hubiera, al saneamiento por evicción.

19.3.3 Cuenta con todas las servidumbres y licencias requeridas conforme a las normas legales vigentes sobre la materia, con relación al Sistema de Transmisión Eléctrica que actualmente opera, incluidas las autorizaciones y demás requisitos exigidos por la legislación de protección del patrimonio cultural de la nación.

19.3.4 Que no existe disposición legal ni contractual alguna que impida, restrinja o limite la posibilidad de instalar la Red de Telecomunicaciones y los equipos de telecomunicaciones en la Infraestructura de Soporte Eléctrico. No obstante lo anterior, en el evento en que durante las obras, mantenimientos y/o operaciones de alguna de las Partes se presenten problemas de acceso a la infraestructura de transmisión, la Parte que tome conocimiento de dichos problemas lo comunicará a la otra para buscar e implementar alternativas de solución. Si dichas alternativas implican erogaciones económicas, éstas deberán ser asumidas por EMSEU si dichos problemas de acceso se deben al incumplimiento las obligaciones legales o contractuales de EMSEU; si por el contrario, dichos problemas de acceso se deben al incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales de CLARO, entonces dichas erogaciones económicas serán asumidas por CLARO.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso que exista algún reclamo por parte de los pobladores, comunidades y/o terceros originado por la instalación, montaje, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento, entre otros eventos relacionados, directa y/o indirectamente, a la Red de Telecomunicaciones, CLARO coordinará con EMSEU la solución del mismo, para cuyo efecto ambas Partes desarrollarán un Plan de Relaciones Comunitarias. Las Partes acuerdan que la solución efectiva de dichos reclamos serán de asumidas por ambas Partes.

19.3.5 Actuará de acuerdo a prácticas comerciales, éticas y legales contenidas en el marco legal peruano y, específicamente, en el campo de las telecomunicaciones y el sector electricidad.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser modificado por común acuerdo entre las Partes, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

VIGÉSIMO PRIMERA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

EMSEU declara conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar plenamente la privacidad de la información que se transmite a través de la infraestructura y equipos que componen la Red de Telecomunicaciones, asumiendo la obligación de reparar cualquier daño y/o perjuicio que se genere por la intervención de su personal en dicha infraestructura y que derivase en la vulneración de la referida información.

En tal sentido, las partes serán responsables de instruir y difundir a todo su personal, incluyendo aquél sujeto al régimen de contratación temporal, que deberá abstenerse de realizar manipulaciones, sustracciones, interceptaciones, alteraciones, indagaciones sobre el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan a través de la Red de Telecomunicaciones.

VIGESIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener en reserva y estricta confidencialidad el presente documento y en especial, todo lo que se hable y toda la documentación e información que reciban de la otra Parte y que sea marcada como "CONFIDENCIAL", que esté relacionada con el presente Contrato y/o que se obtenga como consecuencia de la ejecución del Contrato. Salvo en aquellos casos para los cuales este Contrato no prevea otra cosa, toda la información y documentos suministrados por una Parte a la otra, serán mantenidos y tratados en



forma confidencial, de manera que no serán divulgados de ninguna manera a terceras personas, ni total ni parcialmente, ni serán utilizados ante terceros o con fines diferentes de los previstos en el presente Contrato.

Las Partes se comprometen a no usar indebidamente la información confidencial y a mantener la Información que reciban de la otra en estricta confidencialidad y no la revelarán, publicarán o darán a conocer, total o parcialmente, a nadie aparte de sus empleados que específicamente necesiten conocerla para poder asistir en las discusiones relevantes del negocio entre las Partes. Cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de esta Cláusula por parte de sus empleados.

La información y documentos suministrados entre las Partes sólo podrán ser revelados total o parcialmente, según los términos de una citación, inspección u orden válida y efectiva emitida por autoridad competente u organismo judicial; dicha revelación no constituirá violación de este Contrato siempre y cuando la Parte:

- De no encontrarse en un impedimento legal para ello, notifique a la Parte Reveladora de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que ésta pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial;
- Coopere con la Parte Reveladora en el caso que se presente una apelación o acción para la protección de la Información Confidencial;
- Si la revelación de dicha información confidencial es requerida o se considera conveniente, la Parte deberá realizar sus mejores esfuerzos para obtener orden u otro tipo de aseguramiento confiable de que se dará tratamiento confidencial a aquella información que total o parcialmente sea revelada. En cualquier caso, la Parte requerida únicamente revelará la información confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

Todos los registros, notas, documentos y cualquier otra información tangible que se suministre por las Partes en desarrollo del presente Contrato y todas las copias, reimpresiones, reproducciones o traducciones de las mismas que sean hechas y conservadas por las Partes, serán destruidos o devueltos a solicitud de la Parte propietaria de la información.

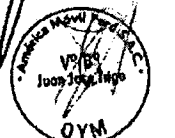
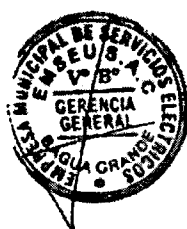
Las obligaciones de confidencialidad estipuladas en esta cláusula no tendrán aplicación, ante el acaecimiento de uno de los siguientes eventos:

- Cuando la información y/o documentos suministrados por alguna de las Partes a la otra ya se encuentre en dominio público;
- Cuando la información y/o documentos suministrados por alguna de las Partes a la otra llegue a ser de dominio público a través de alguna publicación o cualquier medio, sin ninguna participación de la otra Parte;
- Cuando la Parte a quien se suministró la información pueda comprobar que ya estaba previamente en su poder la información y/o documentos suministrados al momento del inicio de las negociaciones para la celebración del presente Contrato;
- Cuando la Parte adquiera de un tercero que a su vez ha adquirido lícitamente, la información y/o documentos suministrados por la otra Parte, siempre y cuando este tercero no la haya obtenido directa o indirectamente de la Parte que recibió la información.

La obligación de probar estas excepciones está a cargo de la Parte que las alegue.

Las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en especial las de confidencialidad y la de abstenerse de usar indebidamente la Información Confidencial, estarán vigentes durante el término de vigencia del presente Contrato y dos (2) años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo. Es entendido y aceptado por las Partes que la Información confidencial que no se encuentre en una de las situaciones ya indicadas, que constituye una excepción, seguirá protegida por la presente Cláusula.

De la entrega de la Información confidencial no puede derivarse, ni constituyen, confieren, otorgan o transfieren sin limitación, patentes, derechos de autor, marcas registradas, licencias de propiedad intelectual u otro derecho



de propiedad intelectual, excepto por el derecho de utilizar dicha información de conformidad con los términos de la presente Cláusula. Las Partes entienden que no se otorga ninguna garantía sobre la Información confidencial revelada bajo la presente Cláusula. Por lo anterior, la Información confidencial que sea revelada, no constituye una declaración o garantía de ninguna clase o naturaleza. La titularidad de la Información confidencial continuará siendo de la Parte Reveladora de la misma. La obligación de la Parte Receptora con respecto a la Información confidencial empezará a partir de la recepción o el conocimiento de la misma.

VIGÉSIMO TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN

Toda controversia o discrepancia relacionada con la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato deberá sujetarse inicialmente a un procedimiento de conciliación entre las Partes.

Si realizada la conciliación, las partes no llegasen a ningún acuerdo, se someterán al arbitraje de derecho, a cargo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo al reglamento de arbitraje nacional de dicha institución. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

VIGESIMO CUARTA.- DE LA LEY APLICABLE

El presente contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en este contrato, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

VIGESIMO QUINTA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este contrato, donde se cursarán válidamente cualquier comunicación judicial o extrajudicial a que haya lugar. Cualquier cambio de domicilio, para que se tenga como válido, deberá ser comunicado por vía notarial, con una anticipación de quince (15) días calendarios.

VIGESIMO SEXTA.- DE LA ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las Partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente contrato siendo todos los gastos notariales y registrales de cuenta de quien lo solicite.

Firmado en Lima en tres ejemplares a los 20 días del mes de Junio de 2017.

Por CLARO:

Por EMSEU:

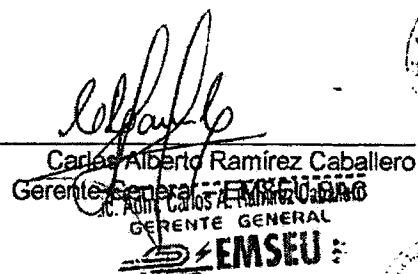


Luis Velarde López
Apoderado

Luis Velarde López
Sub Director Logística, Seguridad y SSGG
América Móvil Perú S.A.C.



Carlos Solano Morales
Apoderado



Carlos Alberto Ramírez Caballero
Gerente General
EMSEU

